



Gaceta Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE

AÑO 16 NÚM. 499 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Derecho de Veto, respecto de la propuesta que abroga el Reglamento Interior del Rastro Municipal tipo TIF del Municipio de Zapotlán el Grande y crea el Reglamento del Rastro Municipal y sus Actividades Complementarias, para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.



La Ciudad de Todos



2024 Año del 85 Aniversario de la

Escuela
Secundaria
Federal

Benito
Juárez

OFICIO NÚMERO 389-A/2024

Dependencia: Presidencia Municipal

Asunto: El que se indica

LIC. MA. DEL REFUGIO EUSEBIO BERNABE
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL INTERINA DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN
EL GRANDE, JALISCO.
PRESENTE:

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a sus finas atenciones, toda vez que en sesión pública ordinaria de ayuntamiento número **49**, en el punto **10** del orden del día, celebrada con fecha 08 ocho de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, donde fue aprobado por el Pleno el **Dictamen que abroga el Reglamento Interior del Rastro Municipal tipo TIF del Municipio de Zapotlán el Grande y crea Reglamento del Rastro Municipal y sus Actividades complementarias, para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**, por lo que en uso de las facultades que la ley me confiere dentro las etapas del proceso legislativo siendo la **iniciativa, discusión, aprobación, promulgación y publicación**; interviniendo de manera directa en la **etapa de promulgación**; por tanto para dar cumplimiento con esta etapa hago el siguiente análisis:

En Primer término, se advierte que la motivación para la abrogación del **“Reglamento Interior del Rastro Municipal Tipo TIF del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco”**; fue la necesidad de adecuar el ordenamiento municipal a las características operativas reales con las que cuenta el rastro, toda vez que un rastro tipo TIF, es un establecimiento Tipo Inspección Federal, siendo un reconocimiento otorgado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), por lo que al no contar con dicha certificación, se pretende abrogar el Reglamento Interior del Rastro Municipal Tipo TIF de Zapotlán el Grande, Jalisco publicado el 13 de



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



2024 Año del 85 Aniversario de la

Escuela
Secundaria
Federal

Benito Juárez

noviembre del año 2020; sin embargo, dicho reglamento establece en su artículo 1º párrafo segundo, que el rastro Municipal estará operando como rastro tipo TSS, mientras no cuente con la certificación TIF, tal como se puede advertir de dicho artículo, que aquí se inserta a la letra en lo que interesa:

“Artículo 1.-

...El Rastro Municipal estará operando como rastro tipo TSS, mientras no se cuente con la Certificación TIF por la autoridad competente en la materia para que sea considerado Rastro Municipal tipo TIF, lo anterior de conformidad a lo que señala el artículo 6 fracciones LVI, LIX, LXIV, 17 de la Ley Federal de Sanidad Animal y artículos 2 fracción III, 23, 214 del Reglamento de la Ley citada”

Por lo anterior, toda vez que el articulado en cita del **“Reglamento del Rastro Municipal y sus actividades complementarias, para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco”** quedó redactado de forma idéntica, al citado en líneas precedentes, es decir que claramente el reglamento que se pretende abrogar, está hecho para que se opere el rastro municipal como rastro tipo TSS, hasta en tanto no se cuente con la Certificación TIF expedida por la autoridad competente; por tanto; siendo ésta la única motivación expuesta en el dictamen aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento número 49, celebrada con fecha 08 de abril del año 2024, resulta a consideración del suscrito en mi calidad de Ejecutivo, innecesario, puesto que ambos reglamentos tienen como finalidad el que la operatividad del rastro municipal sea tipo TSS, razón por la cual; resulta incongruente el promulgar un reglamento que reconoce tener la misma finalidad de que se pretende abrogar, es decir, ambos reconocen que no se cuenta actualmente con la certificación tipo TIF, por tanto son expedidos con la finalidad de que se opere como rastro tipo TSS; por tanto y toda vez que es facultad exclusiva del ejecutivo el realizar la promulgación de dicho ordenamiento municipal, con fundamento en lo dispuesto por los numerales, 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; en relación



con el numeral 9º fracción II, 15 y 17 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande Jalisco, los cuales a la letra se insertan:

Ley del Gobierno y la administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 47. *Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio. Tiene las siguientes obligaciones:*

V. Ordenar la publicación de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento, cumplirlos y hacerlos cumplir;

Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande

Artículo 103.- *(Se reforma el punto 2 mediante sesión ordinaria no. 34 de fecha 23 de septiembre de 2015).*

- 1. Las iniciativas adquieren el carácter de ordenamiento municipal o decreto cuando son aprobadas, promulgadas y publicadas por el Ayuntamiento.*
- 2. Para la publicación de los ordenamientos municipales y decretos el Presidente Municipal ordenara su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, al Secretario General bajo el procedimiento, términos y plazos que se señale para tal efecto en el Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.*

Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco

VII. Artículo 5, punto 1, artículo 103, *del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, señala que corresponde al Órgano de Gobierno Municipal elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia municipal; reiterando dicha atribución lo estipulado en el artículo 86 del citado reglamento municipal, al establecer que el Ayuntamiento ejerce atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, a efecto de regular las atribuciones de su competencia; así mismo, en el artículo 103 señala que tales iniciativas adquieren el carácter de ordenamiento municipal o decreto cuando son aprobadas, promulgadas y publicadas por el Ayuntamiento; que la publicación de los ordenamientos municipales y decretos debe realizarla el Presidente Municipal en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de su aprobación o en su defecto en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". Lo anterior con el fin de que la ciudadanía tenga conocimiento de la norma y coadyuva para la consecución de una política municipal de acceso y transparencia en la información.*

Artículo 15º. *Para los efectos de la promulgación que emita el Presidente en los reglamentos municipales se agregará la leyenda "Para su Publicación y Observancia, promulgo el presente Reglamento en el Municipio de Zapotlán el Grande, especificando día, mes y año", por lo que las firmas del Presidente y Secretario General podrán ser autógrafas digitalizadas, teniendo plena validez jurídica el contenido de la publicación. Por motivos técnicos en la publicación del documento, para el caso de los regidores se podrá omitir la impresión de la firma. Sin embargo, en su lugar deberá aparecer, bajo la mención del nombre del firmante, la palabra "rúbrica", teniendo plena validez jurídica el contenido de la publicación.*

 3

Artículo 17°. Cuando se trate de publicar un ordenamiento municipal, pasarán al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y serán publicados a través de la Secretaría General en el plazo establecido en el Reglamento Interior del Ayuntamiento. Si el ordenamiento municipal no fija el día en que deba comenzar a observarse, será obligatorio desde el día siguiente en que se publique en la Gaceta.

En esa tesitura, tenemos que, entre las facultades del Presidente en material de creación de normativa, ya sea para el efecto de dictar directamente normas jurídicas, o bien, para el efecto de concurrir a procedimientos de creación normativa que llevan a cabo los poderes, particularmente el legislativo. De entre las facultades de creación normativa directa destaca la facultad de emitir reglamentos, el Presidente concurre junto con el Poder Legislativo en otros procedimientos de creación normativa, teniendo un destacado papel dentro de dicho procedimiento legislativo previsto en los numerales 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga el derecho de vetar un Proyecto aprobado por las Cámaras; dispositivos constitucionales que para mayor abundamiento se insertan a la letra:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;
- III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato



Gobierno Municipal
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



2024 Año del 85 Aniversario de la

Escuela
Secundaria
Federal

Benito
Juárez

a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

Artículo 72. *Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:*

- A.** *Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.*
- B.** *Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.*

De la transcripción de los dispositivos legales anteriormente citados, se advierte que la Promulgación es más que una facultad que el presidente Municipal tiene, es una obligación, pero también así está facultado para interponer el veto en términos de ley, potestad derivada del artículo 72 Constitucional antes transcrito, el veto puede ser devuelto en todo o en parte por el Ejecutivo; el veto Presidencial puede ser superado por el voto de las dos terceras partes de ambas cámaras, y siendo superado por el voto necesario de las cámaras, no existe constitucionalmente la posibilidad de que la ley deje de ser publicada, "el Presidente está obligado a promulgar y publicar la ley".

DERECHO DE VETO:

Facultad que tienen los jefes de Estado para oponerse a una Ley o decreto (en el presente caso Reglamento) que el Congreso le envía para su promulgación; facultad que forma parte del Sistema de Contrapesos entre el Poder

 5



Ejecutivo y el Poder Legislativo; así mientras el presidente puede vetar legislación, el Congreso puede superar ese veto con un voto de dos tercios de ambas cámaras.

Del análisis anteriormente hecho, HAGO VALER EL VETO respecto a la promulgación y publicación del **“Reglamento del Rastro Municipal y sus actividades complementarias, para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco”**, aprobado en sesión pública ordinaria de ayuntamiento número **49**, en el punto **10** del orden del día, celebrada con fecha 08 ocho de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, sirviendo de fundamento y motivación a lo anterior, la siguiente tesis aislada, bajo la voz:

Registro digital: 167267, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. LXXXVII/2009, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Mayo de 2009, página 851 Tipo: Aislada **.DERECHO DE VETO. AL NO EXISTIR ALGÚN PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE LIMITE SU EJERCICIO EN CUANTO AL CONTENIDO, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PUEDE REALIZAR LIBREMENTE SUS OBSERVACIONES A CUALQUIER PROYECTO DE LEY O DECRETO. El derecho de veto consiste en la facultad conferida al titular del Poder Ejecutivo para realizar libremente observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto emitido por el Legislativo, con la única limitante de que lo haga dentro de los primeros diez días contados a partir de que recibió el documento respectivo y, en su caso, en razón de la materia con que éste se vincule, pero sin que se advierta alguna disposición constitucional que limite el ejercicio de este derecho en cuanto a su contenido; de ahí que se presuponga la libertad que el Constituyente Permanente le ha conferido al Ejecutivo para ejercerlo, derivado de su carácter eminentemente político. En ese sentido, se concluye que el titular del Poder Ejecutivo puede realizar libremente sus observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto, en virtud de que la interpretación efectuada en el escrito que las contiene no puede reputarse jurídica, sino política, ya que no se sustenta necesariamente en motivos de derecho, sino de oportunidad, referidos a intereses económicos, sociales, políticos, etcétera, es decir, bajo argumentos y razones políticas, y no sujetas a un método jurídico, pues sólo así el derecho de veto representa un mecanismo de control político de poderes cuyo objeto es mantener el equilibrio entre ellos, al presuponer una limitación del poder por el poder mismo, representando su ejercicio el principal contrapeso que posee el Poder Ejecutivo para frenar el exceso en el ejercicio de las funciones del Legislativo.**

Controversia constitucional 148/2008. Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. 11 de marzo de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, atentamente a Usted, Maestra Claudia Margarita Robles Gómez, en su carácter de Secretaria de Gobierno Municipal de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, le: **S O L I C I T O**:

 6



PRIMERO.- Con las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicado por analogía al presente asunto, hago valer el DERECHO DE VETO, ordenando no sea publicado el **“Reglamento del Rastro Municipal y sus actividades complementarias, para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco”**, aprobado tanto en lo general como en lo particular en sesión pública ordinaria de ayuntamiento número **49**, en el punto **10** del orden del día, celebrada con fecha 08 ocho de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, y por consecuencia quede vigente el Reglamento Interior del Rastro Municipal Tipo TIF de Zapotlán el Grande, Jalisco publicado el 13 de noviembre del año 2020.

SEGUNDO.-A virtud de lo anterior, sea devuelto el Dictamen a las Comisiones Edilicias del Rastro y a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, la primera como convocante y la segunda como coadyuvante, ambas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, para que de forma conjunta propongan, analicen y dictaminen la iniciativa de nueva cuenta el dictamen correspondiente, conforme al procedimiento Constitucional aplicado por analogía para el caso en concreto.

TERCERO: Se ordena la publicación del presente en la Gaceta Municipal, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 9º fracción II, 15 y 17 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande Jalisco.

ATENTAMENTE

2024, Año del 85 Aniversario de la escuela secundaria Federal Benito Juárez”
“2024, Bicentenario en que se otorga el título de “Ciudad” a la antigua Zapotlán el Grande
Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco 30 de Abril de 2024

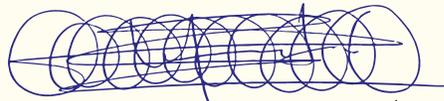
LIC. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA
Presidente Municipal Interino



La que suscribe MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ, Secretaria de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y -----CERTIFICO-----

Que con fecha 11 de septiembre de 2024, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán, órgano oficial informativo del Ayuntamiento; el Derecho de Veto, respecto de la propuesta que abroga el Reglamento Interior del Rastro Municipal tipo TIF del Municipio de Zapotlán el Grande y crea el Reglamento del Rastro Municipal y sus Actividades Complementarias, para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, lo que se asienta en vía de constancia para los efectos legales a los que haya lugar. -----

ATENTAMENTE
"2024, AÑO DEL 85 ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL BENITO JUÁREZ"
"2024, BICENTENARIO EN QUE SE OTORGA EL TÍTULO DE "CIUDAD" A LA ANTIGUA ZAPOTLÁN EL GRANDE"
Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a 11 de septiembre de 2024



MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ
Secretaria de Gobierno



Gobierno Municipal
de Zapotlán el Grande, Jal.
2021-2024

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande.
Correspondiente al día 11 de septiembre de 2024
En Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 11 de septiembre de 2024, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría de Gobierno
